

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00057-00
Demandante: CARMEN CECILIA VARGAS MORA
Demandado: OLIVA ROMERO DE DE PABLOS, PAOLA DE PABLOS ROMERO Y ULIANA DE PABLOS ROMERO
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegó prueba documental de la existencia y calidad de los herederos demandados. (Art. 85 C.G.P.)
2. Se relaciona en los hechos de la demanda, audiencia de conciliación prejudicial y acápites de notificaciones a la señora OLIVA ROMERO DE PABLOS, de quien no se indica su relación en el proceso. (Núm. 5 Art. 82. C.G.P.)
3. No se acredita el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 del Decreto ley 806 de 2020.
4. No se indica los números de identificación de las demandadas (Núm. 2 Art. 82. C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de abril de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de abril de 2022, fue notificado en ESTADO No. 014 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria